

Cuarta. Régimen de concesión.—Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad realizándose su concesión por concurso.

Quinta. Requisitos para la solicitud y percepción de la subvención.

1. Con carácter general serán los indicados en el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los establecidos en el apartado segundo de la Orden 45/1999.

2. Además de lo expuesto en el punto anterior, el certamen para el cual se solicita subvención deberá figurar en el calendario oficial editado por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta o en los editados por Sociedad de Fomento de Cría Caballar (SFCC), Federación Balear de Trote (FBT) o Federación Hípica Española (FHE) y su ejecución deberá regirse por la reglamentación oficial correspondiente al tipo de certamen.

Sexta. Órgano de instrucción.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden 45/1999, se constituirá la Comisión de Estudio y Valoración con la composición y funciones que en ese apartado y disposición se indican.

Séptima. Plazo de presentación de peticiones.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de mayo de 2000.

Octava. Plazo de resolución del procedimiento.—Será el establecido en el artículo 6 punto 3 del Reglamento de procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Novena. Documentación.

1. Las solicitudes se formularán al Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta según modelo que figura como anexo a esta Resolución.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Memoria en la que se acredite una trayectoria definida en la organización de este tipo de certámenes y su capacidad de realización.

Datos que permitan valorar el certamen de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden 45/1999.

En estos datos deberán figurar las previsiones relativas al: Número de semovientes participante y su calidad, número de ganaderos o cuadras y porcentaje que son nacionales, número de Comunidades Autónomas de origen de los ganados, número de países de origen en el caso de concursos internacionales y número de reuniones previas o ciclos previos que haya sido necesario realizar.

Décima. Resolución y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, las subvenciones se concederán mediante Resolución motivada de esta Presidencia.

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada Resolución.

Undécima. Requisitos y criterios de valoración.—Serán los establecidos en el apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero y de la Orden 58/2000, de 3 de febrero, que amplía la anterior.

Duodécima. Medio de notificación.—Será el establecido en el apartado sexto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

Madrid, 3 de abril de 2000.—El Presidente, José A. García Benavides.

ANEXO

Don (apellidos y nombre) ....., con documento nacional de identidad número ....., en calidad de representante de (Comité Organizador, Sociedad de Fomento, Asociación de Ganaderos, Federación, etc.) .....

Expone que de acuerdo con la Orden número ....., de ..... por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangre de carácter internacional, nacional y regional, y con lo dispuesto en la Resolución número ....., de ....., del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año .....

Solicita la concesión de (cantidad en pesetas/euros) ..... para la celebración de ....., a celebrar según lo previsto en el calendario oficial de (Cría Caballar, Sociedad de Fomento, Federación Balear de Trote, Federación Hípica Española, etc.).

En ....., a ..... de ..... de .....

Firma

Excmo. Sr. General Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

MINISTERIO DE FOMENTO

6831 RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase, Oficiales Radioelectrónico de primera y de segunda clase de la Marina Mercante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 224), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, así como la Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 260), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos,

Esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficiales Radioelectrónico de primera y de segunda clase de la Marina Mercante, para el año 2000, y en tanto no se regule con carácter general para todas las titulaciones profesionales de la Marina Mercante de las pruebas de idoneidad profesional de la disposición adicional primera del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 18, de 2000), por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.

Estos exámenes se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto en el modelo del anexo (solicitud de admisión a pruebas y liquidación de tasas de derechos de examen), dirigido al Director general de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas. Para estos efectos, el cómputo del tiempo de embarque que se establece en el mismo se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los períodos de embarco podrán ser verificados por el Tribunal a través del modelo oficial de hojas de días de mar, asientos de la Libreta Marítima o historial de navegación del interesado.

b) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional del identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

c) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá, en una sola cara, el anverso y reverso del mismo.

d) Justificante de pago de la tasa por derechos de examen, cuya cuantía asciende a 6.000 pesetas (36,06 euros), de acuerdo con la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en su artículo 18, párrafo siete, tarifa sexta, así como la legislación de actualización de la misma. La solicitud no será aceptada por los órganos citados en la base primera si no consta la validación de la entidad cola-

boradora en la recaudación tributaria y, por tanto, no se haya justificado el abono de la tasa.

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989, reguladora de este tipo de pruebas.

Tercera.—Las pruebas se realizarán dentro del año 2000, en dos convocatorias ordinarias, la primera, durante el mes de mayo, y la segunda, durante el mes de noviembre, en los centros siguientes:

Para Capitanes, Jefes de Máquinas, Pilotos de segunda y Oficiales de Máquinas de segunda de la Marina Mercante, los exámenes se podrán celebrar en ambas convocatorias de mayo y noviembre, en las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Santander, Gijón, A Coruña, en la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Bilbao, en las Facultades de Náutica de Cádiz y Barcelona, y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Para Oficiales Radioelectrónico de primera y de segunda clase de la Marina Mercante, los exámenes se podrán celebrar en la Facultad de Náutica de Cádiz y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 28 de abril de 2000, para la convocatoria del mes de mayo, y el día 16 de octubre de 2000, para la convocatoria del mes de noviembre del presente año.

Los Tribunales anunciarán en el tablón de anuncios de los Centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Quinta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante. Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría, para Capitanes y Jefes de Máquinas de la Marina Mercante, y de segunda categoría, para los restantes.

Sexta.—Los Tribunales emitirán los certificados correspondientes a quienes superen las pruebas. La superación de las pruebas no exime de la presentación de la documentación respectiva para la obtención del título profesional, incluido el citado certificado emitido por el Tribunal, así como los certificados de días de mar en modelo oficial.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

#### ANEXO

##### Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante

Apellidos .....  
 Nombre .....  
 DNI .....  
 Fecha de nacimiento .....  
 Domicilio (calle o plaza) ..... Número .....  
 Localidad ..... Provincia .....  
 Código postal ..... Teléfono .....

Desea examinarse del título profesional de .....,  
 en .....

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Resolución de 23 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante.

En ....., a ..... de ..... de 2000

Documentación aportada:

  
  


Fotografía.  
 Fotocopia del DNI.  
 Resguardo ingreso derechos de examen.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**6832** *ORDEN de 24 de marzo de 2000 por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.*

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

En el programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Cultura, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que elijan libremente.

A dicha finalidad obedece la convocatoria de ayudas económicas que el Ministerio de Educación y Cultura realiza mediante la presente Orden y para cuya resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

En virtud de todo lo cual, dispongo:

#### Objeto de la convocatoria

Primero.—1. Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a los siguientes tipos de ayuda y modalidades de actividad:

Tipos y cuantía	Modalidades de la actividad	Lugar de celebración
Tipo A: Cuantía máxima, 200.000 pesetas.	Congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País distinto al del centro o unidad de destino.
Tipo B: Cuantía máxima, 180.000 pesetas.	Congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País del centro o unidad de destino.

2. El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 15.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.421B.485, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Segundo.—Las ayudas se concederán para la participación en actividades de formación relacionada con el puesto de trabajo del solicitante y cuya realización finalice en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000.

#### Requisitos de los solicitantes

Tercero.—1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios en centros docentes, públicos o privados, ubicados en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos y de Apoyo a los mismos y Servicios de Inspección dependientes de este Ministerio.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No estar destinado en adscripción temporal en el exterior en el presente curso 1999/2000.